



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 782 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 07 AGO 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 012679 del 05 de abril del 2011, en cuarenta y tres (43) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **SERAPIO QUISPE TINEO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2011-GRA/PRES del 18 de marzo del 2011; la Opinión Legal N° 270-2012-GRA/ORAJ-UAA-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2011-GRA/PRES del 18 de marzo del 2011, la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve dar por concluida la Designación del **Prof. SERAPIO QUISPE TINEO**, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Vilcashuamán, de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, expresándole el reconocimiento por los servicios prestados y dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0072-2011-GRA/PRES de fecha 21 de enero del 2011. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 05 de abril del 2011, interpone recurso administrativo de reconsideración argumentando que se ha dado por concluida su designación de Director de la UGEL Vilcashuamán, sin precisar las razones que han motivado dicha conclusión, pese a que se encuentra acreditado estar físicamente apto para ejercer el cargo y haber demostrado eficiencia en su gestión; por lo que solicita su designación en otra UGEL de su jurisdicción;

Que, el deducido recurso cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 207.2 del Artículo 207° y Artículos 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores; en el presente caso, como la recurrida viene a ser una Resolución Ejecutiva Regional, el Gobierno Regional de Ayacucho constituye única instancia administrativa no requiriendo de nueva prueba para su procedencia, sino, cabe efectuar un reexamen de todo lo actuado;

Que, al respecto, el Cargo de Confianza es aquél en virtud del cual se desempeña cargo técnico o político, y que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente. Esto conlleva a que el Funcionario Público que designa al Funcionario de Confianza puede decidir en forma libre, en primer lugar, otorgarle la confianza a un servidor, designarlo como funcionario de confianza y posteriormente, de ser el caso, revocar la confianza otorgada y remover al funcionario del cargo en que fue designado.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, es de advertir que de acuerdo a los artículos 12° y 77° prevé: "Artículo 12°.- La confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino



atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo." Y el Artículo 77º.- La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado.";

Que, a partir de los considerandos precedentes, se concluye fehacientemente que en el marco legal de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene prerrogativas discrecionales para la designación de los funcionarios y directivos en los cargos de confianza; consecuentemente, deviene en infundado el promovido recurso;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, promovido por el recurrente **SERAPIO QUISPE TINEO** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2011-GRA/PRES del 18 de marzo del 2011; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Petición de Designación como Funcionario de Confianza en otra UGEL de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Ayacucho.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFRIDO QUISPE TINEO
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente,

Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

